

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA
CORREDORES DE SEGUROS S.A.

1. **Numeral 2.3.3.2.** certificaciones de experiencia en el manejo de programas de seguros, teniendo en cuenta que la experiencia debe estar registrada en el RUP, y que se exige que cada certificación tenga 6 ramos del programa actual de la Universidad siendo obligatorios los ramos de TRDM, RCSP y AP Estudiantes, solicitamos muy formalmente ampliar la experiencia a acreditarse a los últimos 10 años es decir a partir del 1 de enero de 2009, hay que recordar a la entidad que la Experiencia no se pierde con el paso del tiempo, y por el contrario se acumula en favor del proponente, con lo anterior se permite mayor pluralidad de oferentes dados los requisitos solicitados tan altos.

RESPUESTA:

Se acepta la observación, se modificará el numeral 2.3.3.2. según Adenda No. 1

Frente al mismo numeral agradecemos se permitan acreditar experiencia en responsabilidad civil Servidores públicos o Directores y Administradores, dado que es la misma póliza y su única diferencia es la denominación que se le da bien sea sector privado o sector público.

RESPUESTA:

No se acepta la observación presentada, toda vez que la vinculación de las personas a la Universidad es de tipo legal y reglamentaria del sector público.

2. **NUMERAL 2.3.3.4.4.** Al respecto solicitamos que los documentos hoja de vida y soportes de este perfil sean entregados junto con la propuesta del oferente y que no sea un simple compromiso del corredor de seguros, dado que la entidad debe verificar que el oferente cuenta con la capacidad de acreditar este perfil, que como actuales corredores de seguros sabemos es de vital importancia para el programa de seguros.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Para la Universidad es muy importante la participación de diferentes proponentes, solicitar la presentación de la hoja de vida al momento de las propuestas limita la participación.

3. NUMERALES 4.5.1.2.1. Y 4.5.1.2.3. Al respecto solicitamos a la entidad ratificar que para efectos de obtener el máximo puntaje en cada criterio debe acreditarse el mayor valor en primas y el mayor valor en siniestros lo cual de antemano aplaudimos dado que es un criterio objetivo y abierto que permite la competencia abierta entre los oferentes seleccionado al mejor

Por otro lado y en aras de incentivar mayor competencia y mayor pluralidad solicitamos a la entidad estudiar la posibilidad que las certificaciones de estos numerales sean de clientes diferentes a los de la experiencia mínima habilitante, de tal suerte que no tenga que cumplir con estar registrados en el RUP, y no tengan que tener todos los ramos exigidos en la experiencia mínima, con lo cual la competencia sería muchísimo más dinámica y permitiría a la Universidad tener mayor número de ofertas que escoger

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Según lo establecido en el artículo 6°. De la Ley 1150 de 2007,

4. Numeral 4.5.1.3.1. al respecto debemos manifestar que en el mercado solo existe una firma con un profesional con más de 15 años de experiencia con Maestría en seguros, por lo anterior solicitamos muy comedidamente a la entidad se ajuste este requisito, en aras de no direccionar el proceso a un competidor, por lo cual solicitamos o bien eliminar la maestría como criterio de puntaje o disminuir el tiempo de experiencia a 5 años de este perfil.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. En aras de dar mayor participación, la Universidad modifica el numeral 4.5.1.3.1. Ver adenda No. 1.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JAVIER PAZ SUAREZ ASESORES DE SEGUROS Y CIA LTDA

1. **"1.5. PARTICIPANTES** Podrán participar en el presente proceso de selección, las sociedades corredores de seguros, también podrán participar agencias de seguros legalmente establecidas en Colombia en consorcio o unión temporal donde al menos uno de ellos sea un corredor de seguros, que no tengan inhabilidades ni incompatibilidades de las establecidas por la 5 constitución, las leyes y el Manual de Contratación de la Universidad, Acuerdo No. 5 del 27 de febrero de 2009 del Consejo Superior y sus modificaciones, y demás normas concordantes para contratar con entidades públicas y que tenga oficina principal o sucursal abierta al público en cualquier municipio del eje cafetero como mínimo durante los últimos 2 años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso"

Respecto a lo anterior, solicito poner en consideración el texto subrayado, ya que, dentro de la contratación pública, lo que se pretende es obtener un mayor flujo de participantes que puedan llegar a satisfacer las necesidades del contratista. Con esta cláusula, están afectando al principio de pluralidad de oferentes, estipulada en la ley 80 de 1993, tanto para proponentes de diferentes ciudades del País, como para los consorcios que se constituirán para poder presentar propuesta y que por ende no contarán con antigüedad de dos años en sus oficinas. Por lo anterior solicito, suprimir dicho texto ya que quien se presente tendrá todas las capacidades para brindar su asesoría de la forma que se solicita en los pliegos, con las reuniones y capacitaciones que de común acuerdo se lleguen a plantear.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. La Universidad está garantizando amplia participación de los posibles oferentes mediante la aceptación de uniones temporales o consorcios conformados por empresas de fuera del eje cafetero con la establecidas en la región.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DELIMA MARSH S.A.

1. NÚMERO 2.3.1.3. PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

Establece la Universidad que "Se deberá anexar la Garantía de Seriedad de la propuesta presentar con ésta la constancia de pago de la prima, la póliza constituida para el efecto y las condiciones generales que acompañan a la misma.

Agradecemos se permita aportar el original de la garantía de seriedad de la oferta, junto con certificación emitida por la aseguradora por medio de la cual confirme queda póliza no expirara por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía. Favor aclarar

RESPUESTA:

Se acepta la observación del numeral 2.3.1.3 "Póliza de Seriedad de la Propuesta" El proponente podrá anexar el recibo de pago de la póliza o certificación expedida por la Aseguradora.

Esta póliza se hará efectiva en caso que el proponente favorecido con la adjudicación, no procediere a cumplir con los requisitos para la legalización y perfeccionamiento del contrato.

2. NÚMERO 2.3.3.2. CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS.

Frente al presente numeral, en primer lugar, solicitamos — por tratarse de una Institución de Educación Superior, se exija que al menos dos (2) de las certificaciones requeridas para acreditar experiencia, sean expedidas por Universidades, sin que necesariamente estén consignadas en el RUP; en segundo lugar, se elimine el requisito de indicar en dichas certificaciones el NIT del cliente, esta es información que los clientes no certifican por ser pública. Favor aclarar.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

Adicionalmente, respecto del numeral 4.5.1.2.1. Experiencia en el manejo de programas de seguros - (180 puntos), proponemos asignar el máximo puntaje al proponente que logre acreditar con las certificaciones aportadas el mayor valor en primas y a los demás calificar mediante regla de tres. Favor aclarar

RESPUESTA:

Con respecto a la observación relacionada con el RUP, no se acepta, según lo establecido en el artículo 6°. De la Ley 1150 de 2007,

Con relación a los demás aspectos de la observación, no se aceptan. La Universidad establece los parámetros de evaluación que considere son pertinentes para el presente proceso.

3. NUMERAL 2.3.3.3. CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LOS CLIENTES SOBRE SINIESTROS TRAMITADOS EN CUALQUIERA DE LOS RAMOS CONTRATADOS POR LA UNIVERSIDAD. EXCLUYE SOAT Y CUMPLIMIENTO.

Con el fin de valorar objetivamente la experiencia del proponente en la atención de siniestros, proponemos se requiera — al igual que en el numeral anterior, acreditar experiencia con cuatro (4) certificaciones sobre la atención de siniestros atendidos e indemnizados en los siguientes ramos: Todo Riesgo Daños Materiales, Responsabilidad Civil Servidores Públicos e Infidelidad y Riesgos Financieros, en los montos indicados a continuación:

RAMO	VALOR INDEMNIZADO
Todo Riesgo Daños Materiales	\$120.000.000.000
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	\$4.000.000.000
Infidelidad y Riesgos Financieros	\$10.000.000.000
Responsabilidad Civil Extracontractual	\$2.000.000.000

RESPUESTA:

No se acepta la observación. La Universidad establece los parámetros de evaluación que considere son pertinentes para el presente proceso.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

4. NUMERAL 3.1. SERVICIOS BÁSICOS REQUERIDOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Dispone la Universidad en el subnumeral 15) Brindar Asesoría legal específica cuando así lo requiera la entidad. Solicitamos se precise que dicha asesoría se circunscribe exclusivamente a los seguros expedidos por intermedio del corredor seleccionado. Favor aclarar.

RESPUESTA:

No se acepta. La Universidad requiere la asesoría del intermediario de seguros ante cualquier situación relacionada con el tema, incluso cuando no es la Universidad quien adquiere las pólizas, sino que son entregadas por contratistas o proveedores.

5. NUMERALES 2.3.3.4.2. PROFESIONAL CON EXPERIENCIA EN RIESGOS Y SEGUROS Y 4.5.1.3.2. PROFESIONAL CON EXPERIENCIA EN RIESGOS Y SEGUROS (130 PUNTOS).

Es claro que la Universidad exige para cada uno de los integrantes del Equipo de Trabajo que se aporte la Tarjeta Profesional. Sobre el particular, solicitamos muy respetuosamente se aclare el pliego de condiciones, en el sentido de precisar que para aquellas profesiones que la ley no establece con claridad quien debe expedir la Tarjeta Profesional, se entiende cumplido el requisito aportando la norma que así lo dispone.

Nos referimos concretamente a los profesionales en Administración Financiera, a quienes por disposición legal le corresponde al COPNIA expedir la Tarjeta Profesional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 842 de 2003, referente a las profesiones afines a la ingeniería, se da potestad al COPNIA — Consejo Profesional Nacional de Ingeniería para la expedición de las tarjetas profesionales para Administradores Financieros y de Sistemas.

Con el fin de dar estricto cumplimiento a este requisito, procedemos a adelantar el trámite correspondiente ante la Universidad del Quindío para obtener la Tarjeta Profesional del funcionario de DeLima Marsh S.A. - Administrador Financiero — quien cumple con el perfil requerido por la Universidad, además de acreditar toda la experiencia pretendida por la Universidad en materia de riesgos y seguros, el que atenderá de manera permanente en la

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

ciudad de Pereira todas las solicitudes y será el apoyo técnico en todos los aspectos relacionados con el aseguramiento de los bienes e intereses patrimoniales y reclamaciones ante las aseguradoras, con la capacidad de atender al área de seguros de la Universidad Tecnológica de Pereira, brindando asesoría, recibiendo y suministrando información requerida para el buen manejo del programa de seguros, con formación de Posgrado en administración de riesgos y seguros; la dificultad que se presenta, radica en que la Universidad del Quindío manifiesta que no existe claridad de respecto de cual es la entidad competente para expedir la tarjeta profesional a los Administradores Financieros.

Para corroborar lo antedicho, adjunto información publicada en el portal <https://www.uniagraria.edu.co/images/awesados/Administradores.pdf> junto con copia de la Resolución No. 249 del 20 de febrero de 2019 proferida por el COPNIA, en la cual deja claro que no es competente para expedir la Tarjeta Profesional a los profesionales en Administración Financiera, razón de peso para solicitar— con el debido respeto, se omita el requisito de aportar Tarjeta Profesional para los profesionales en Administración Financiera. Favor aclarar.

TRÁMITE PARA LA SOLICITUD TARJETA PROFESIONAL PARA ADMINISTRADORES FINANCIEROS Y DE SISTEMAS

Matrícula y Tarjeta Profesional por primera vez

De acuerdo con la Ley 842 de 2003 en el artículo 4º referente a las profesiones afines a la ingeniería, se da potestad a COPNIA – Consejo Profesional Nacional de Ingeniería para la expedición de las tarjetas profesionales para Administradores Financieros y de Sistemas.

Para realizar el trámite de la Tarjeta de la Profesional, debe dirigirse en Bogotá al Consejo Seccional de Cundinamarca ubicado en la Calle 93 N° 11 A - 28 Oficina 404 Edificio Capital Park y fuera de Bogotá en cualquiera de los Consejos Seccionales del COPNIA, presentando los siguientes documentos:

- 1) Dos (2) fotocopias legibles del documento de identidad.*
- 2) Acta de grado original y fotocopia de la misma. Nota: a) El original será devuelto inmediatamente. b) Para solicitudes de egresados de universidades en el exterior, se solicita la Resolución de consolidación del título del Ministerio de Educación Nacional a cambio del acta de grado.*
- 3) Diploma de grado o título académico original y fotocopia del mismo. Nota: El original será devuelto inmediatamente.*
- 4) Dos (2) fotografías a color, en papel mate, fondo blanco, tamaño 3 x 4.*
- 5) Formulario de compromiso de pago del trámite. (PARA EL USUARIO / PARA EL COPNIA) por el valor correspondiente a las tarifas vigentes para el año 2012.*

Oficina de Integración con el Egresado
UNAGRARIA - 2012

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

ARTICULO 19°. Declárase que el Copnia no es competente para autorizar, inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio profesional las siguientes denominaciones profesionales y, en consecuencia, inactívense del Registro Profesional Nacional de Ingeniería que el Copnia legalmente lleva:

#	Denominación profesional
1	ADMINISTRADOR AGRICOLA
2	ADMINISTRADOR AGROINDUSTRIAL
3	ADMINISTRADOR AGROPECUARIO
4	ADMINISTRADOR BANCARIO Y FINANCIERO
5	ADMINISTRADOR COMERCIAL
6	ADMINISTRADOR COMERCIAL Y DE MERCADEO
7	ADMINISTRADOR COMERCIAL Y FINANCIERO
8	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS AGROINDUSTRIALES
9	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS AGROPECUARIAS
10	ADMINISTRADOR DE MERCADEO Y LOGISTICA INTERNACIONALES
11	ADMINISTRADOR FINANCIERO

RESPUESTA:

La Universidad exigirá la tarjeta profesional en los términos establecidos por la ley.

6. PUNTAJE POR EXPERIENCIA EN MANEJO Y ATENCIÓN DE SINIESTROS

Ratificamos la importancia de valorar la experiencia del proponente en la atención y asesoría en el manejo de reclamaciones por siniestros de gran magnitud y complejidad, que pueden llegar a afectar los interés asegurables de la UNIVERSIDAD, otorgando un puntaje de 20 puntos al proponente que logre acreditar la asesoría en el trámite y obtención del pago de siniestros, respecto del mayor valor indemnizado en la sumatoria de tres (3) certificaciones de siniestros en cualquiera de los ramos listamos por la entidad, atendidos con posterioridad al 01 de enero de 2010, para lo cual se requiera aportar tres (3) certificaciones de clientes de sector público o privado, no necesariamente relacionados en el RUP.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. La Universidad claramente definió los factores de evaluación de este criterio en el numeral 4.5.1.2.3.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

7. REDUCCIÓN DE PUNTAJE

Teniendo en cuenta que el equipo de trabajo es el factor más importante en la ponderación de las ofertas para la selección de contratistas bajo la modalidad de concurso de méritos, consideramos significativo descontar de la calificación final cinco (5) puntos a aquellos proponentes que hayan sido multados y/o tengan fallos en contra por demandas laborales en los últimos cinco (5) años, situación que debe acreditar el Representante Legal del proponente bajo la gravedad del juramento.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. La Universidad establece los parámetros de evaluación que considere son pertinentes para el presente proceso.

8. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Con el fin de verificar las posibles inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, requerimos a la entidad, nos informe el nombre de los miembros de Junta Directiva, Representante Legal y Comité Evaluador.

RESPUESTA:

Atendiendo a su solicitud se adjunta:

- Existencia y Representación Legal de la Universidad Tecnológica de Pereira.
- Resolución de Rectoría No. 7008 de 2019, por medio de la cual se conforma el comité evaluador para el análisis de las propuestas de la convocatoria pública no.09 de 2019 y se dictan otras disposiciones.
- Extracto de la página WEB de la Universidad en el que aparecen los nombres de los Miembros del Consejo Superior de la Universidad

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RL-02903-2019

LA SUBDIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009
Y LA RESOLUCIÓN 018353 DE 2018

CERTIFICA:

El(la) UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA - UTP (Código: 1111), con domicilio en PEREIRA, es una institución de educación superior OFICIAL y su carácter académico es el de Universidad, creada mediante Ley número 41 de 12/15/1958, expedido(a) por Congreso de la República.

La Universidad Tecnológica de Pereira, es un ente universitario autónomo del orden nacional.

INSTITUCIÓN - PRINCIPAL

NombreApellido	Identidad	Cargo	ActoInterno	Periodo	FechaInscripcion	Estado
Luis Fernando Gaviria Trujillo	CC 10096659 Pereira	RECTOR	RESOLUC C.S. 09 2017-08-09 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2017-12-07 Hasta: 2020-12-07	2018-01-25	Activo
Luis Fernando Gaviria Trujillo	CC 10096659 Pereira	REP. LEGAL	RESOLUC C.S. 09 2017-08-09 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2017-12-07 Hasta: 2020-12-07	2018-01-25	Activo

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

Seccional	NombreApellido	Identidad	Cargo	ActoInterno	Periodo	FechaInscripcion	Estado
-----------	----------------	-----------	-------	-------------	---------	------------------	--------

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a <https://vumen.mineducacion.gov.co/VUMEN/>, Consultar Certificado y digite el número de certificado.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 23 días del mes de Agosto de 2019, por solicitud de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, según radicado RL-2019-006988.

Atentamente,

MARIA ANTONIJETA VASQUEZ FAJARDO
Subdirectora de Inspección y Vigilancia

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES



Universidad
Tecnológica
de Pereira

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 7008

(18 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR PARA EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No.09 DE 2019 Y SE DITAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y, en especial las conferidas en el Capítulo IV del Estatuto General y

CONSIDERANDO

Que el día de 17 de septiembre de 2019, la Universidad Tecnológica de Pereira dio apertura a la Convocatoria Pública No. 09 de 2019, cuyo objeto es "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, está interesada en contratar los servicios de intermediación de seguros, para la asesoría y acompañamiento permanentemente en el diseño de la estrategia y gestión del programa de seguros, tendiente a mitigar el impacto de los riesgos sobre la Universidad, Directivos, Empleados, Bienes e Intereses Patrimoniales de su propiedad y de todos aquellos que puedan tener origen directo o conexo con las actividades propias, o por los que sea o llegare a ser legalmente responsable."

Que se hace necesario conformar el Comité Evaluador para que lleve a cabo el análisis de las propuestas presentadas dentro de dicho proceso contractual, de conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones.

Que el comité evaluador, estará conformado a su vez, por un comité financiero, uno técnico y uno jurídico, los cuales deberán proyectar las respuestas a las observaciones e inquietudes que se formulen a causa o con ocasión del proceso de selección, en lo que respecta a su competencia, para lo cual deberán contar con los conocimientos necesarios para desarrollar dicha tarea.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Rector

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el **COMITÉ EVALUADOR** para el análisis de las propuestas presentadas dentro de la **CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 de 2019**, el cual estará integrado por un **COMITÉ FINANCIERO, TÉCNICO Y JURÍDICO**

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar a los miembros del **COMITÉ EVALUADOR**, quienes deberán realizar la evaluación dentro del lapso establecido en el pliego de condiciones de la convocatoria pública, así:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 7008

(18 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

Comité Financiero:

- CARLOS FERNANDO CASTAÑO, Jefe Gestión Financiera.
- GERMÁN EDUARDO HENAO GARCÍA, Jefe Gestión Tesorería

Comité Técnico:

- ORLANDO CAÑAS MORENO, Jefe Gestión de Servicios Institucionales.
- JUAN GUILLERMO DOMÍNGUEZ MONTAÑEZ, Técnico Gestión de Servicios Institucionales.

Comité Jurídico:

- MARIA TERESA VÉLEZ ÁNGEL, Jefe Oficina Jurídica.
- ASTRID MONSALVE BUITRAGO, Abogada Contratista Oficina Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a las personas designadas el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2019.


LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Rector

Elaboró: Juan Guillermo Domínguez

Revisó: Astrid Monsalve Buitrago

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

Miembros Consejo Superior	
Buscar: Buscar	
Nombre	Cargo
	Representante Presidente de la República
Juan Guillermo Ángel Mejía	Representante Exrectores
Luis Fernando Gaviria Trujillo	Rector
Ramón Antonio Toro Pulgarín	Representante Egresados
Sigifredo Salazar Osorio	Gobernador del Departamento
Wilson Arenas Valencia	Representante Directivas Académicas
Carolina Guzmán Ruíz	Representante de la Ministra de Educación
Jaime Andrés Hernández Henao	Representante Estudiantes
Jorge Rodrigo Gómez Gómez	Representante del Sector Productivo
Juan Carlos Burbano Jaramillo	Representante de los Profesores
Mostrando 10 de 10 Registros	
Última actualización: Martes, Julio 16, 2019 4:38 PM	

9. MINUTA DEL CONTRATO

Con el fin de delimitar las obligaciones de las partes, agradecemos publicar incluir las siguientes cláusulas corporativas, las cuales se requiere para dar cumplimiento a políticas de nuestra casa matriz:

Información Suministrada. LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA entiende que la prontitud y la calidad del servicio que ofrece Delima Marsh S.A., depende en gran medida de la información que le facilite; por lo tanto, para que Delima Marsh S.A. pueda prestar los

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

servicios adecuadamente, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA se compromete a proporcionar oportuna y debidamente la información completa, exacta y necesaria para la ejecución de los servicios. En consecuencia, Delima Marsh S.A. no asume responsabilidad alguna frente a los problemas con respecto a que sea completa, veraz y oportuna y que, como consecuencia de lo anterior, se produzca la postergación o una falla en la prestación de los servicios.

Deber de LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA conoce que la ley comercial colombiana establece unas obligaciones cuando le asista la calidad de tomador de una póliza de seguros, tales como: (i) Declarar sinceramente el estado del riesgo. (ii) Mantener el estado del riesgo. (iii) Pagar la prima de seguro. (iv). Garantizar el cumplimiento de las garantías. (v) Informar acerca de la agravación del estado del riesgo. (vi) Dar aviso del siniestro. (vii) Demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida. (vii) Informar acerca de la coexistencia de seguros (viii) Informar los valores asegurados de los bienes que pretende asegurar siendo responsable, en cualquier caso, en el evento que se determine un supra o infra seguro. (viii) Realizar las gestiones conducentes a interrumpir oportunamente la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

Declaraciones: Delima Marsh S.A. declara que toda su actividad de corretaje de seguros es desarrollada en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente.

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA declara que en caso de que entregue o facilite a Delima Marsh S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la Regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de Delima Marsh S.A. En ese orden de ideas, de ser el caso, -nos comprometemos a entregar a Delima Marsh S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera.

Manejo Proveedores. LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA entiende y acepta que Delima Marsh S.A. no está obligada a utilizar ninguna compañía de seguros en particular, y que Delima Marsh S.A. no tiene la autoridad para asumir compromisos

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

vinculantes en nombre de ninguna compañía de seguros o proveedor de servicios. Así mismo, Delima Marsh S.A. no garantiza que la cobertura o el servicio prestado por la compañía de seguros o proveedor de servicios, sea prestado en condiciones que LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA considere aceptables. Delima Marsh S.A. no es responsable de la solvencia o capacidad de pago de las compañías de seguros o de la solvencia o capacidad de pago de ningún proveedor de servicios. Se entiende que LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA considera aceptable la compañía de seguro o proveedores de servicios con los cuales se coloque el riesgo o cobertura de LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en ausencia de instrucciones contrarias.

Información Confidencial. Toda la información verbal o escrita, tangible o intangible que sea conocida por LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA y DeLima Marsh S.A., sin importar su naturaleza y que haya sido entregada, comunicada o divulgada por uno de los dos o conocida por el otro, es propiedad de quien la divulga y será considerada para todos los efectos como confidencial a menos que sea de dominio público. En consecuencia, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA y DeLima Marsh S.A deberán tomar todas las precauciones con el fin de evitar la divulgación de la información a la cual tengan acceso, por ende, se obligan a no divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la Información, salvo previa autorización de quien la divulga. No obstante, en aquellos casos en que requieran divulgar la información a terceros, deberán obtener previamente de quien la divulga una autorización para el efecto.

De conformidad Con lo previsto en el Título VII Bis de la Protección de la Información y de los Datos, Capítulo Primero y Segundo del Código Penal Colombiano, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA y DeLima Marsh S.A se harán responsables penalmente de cualquier uso indebido que le den a la información a la que trata la presente cláusula, sin perjuicio de la responsabilidad civil se configure por tal uso in debidó de ésta.

Propiedad y uso de los Informes; Propiedad Intelectual. Todos los informes, análisis, reportes y todo tipo de material proporcionado por Delima Marsh S.A., es exclusivamente para el uso interno de LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA. Con excepción de aquellos asesores, directores, empleados o miembros de la Junta Directiva que necesiten acceder a la información, esta no podrá entregarse, compartirse, distribuirse con terceras personas, ni emplearse con fines distintos de los contemplados al momento que fueron proporcionados, sin que medie autorización previa. Delima Marsh S.A. se reserva todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

Asesoría Legal: Delima Marsh S.A. no se dedica a la prestación de Asesoría Legal, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realiza recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal.

Restricciones: En virtud a que Delima Marsh S.A. al ser una empresa de Marsh & McLennan Companies, la cual se encuentra constituida y domiciliada en Estados Unidos de Norteamérica, debe acatar las políticas de sanciones económicas o comerciales impartidas por el gobierno del mencionado país, no puede prestar servicios de corretaje de seguros, consultoría en riesgos, reclamaciones u otros servicios, que constituyan una violación a las leyes aplicables o la exponga, a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo a cualquier ley o reglamento relacionado con sanciones económicas o comerciales impartida por dicho Gobierno.

Causa Extraña. DeLima Marsh S.A no será responsable por la inejecución de sus obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios ocasionado por causas no imputables a su falta de diligencia y cuidado especial acordado, incluidos los casos fortuitos y de fuerza mayor, consistentes en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. El numeral 1.4.1. hacer referencia a la CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y DE LA INFORMACIÓN, igualmente la cláusula quinta de la minuta de contrato incluida en los pliegos de condiciones en su numeral e) establece: “Guardar confidencialidad de la información de la universidad que conozca en razón a la ejecución del presente contrato”.

Con respecto a la minuta, la Universidad cuenta con su propio modelo de minuta para sus procesos de contratación.

10. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente, requerimos se incorpore la siguiente cláusula en la minuta del contrato a celebrar, en caso de adjudicación a nuestra firma.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

"LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, declara que en caso de que entregue o facilite a DELIMA MARSH S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos") de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de DELIMA MARSH S.A. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a DELIMA MARSH S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera".

RESPUESTA:

No se acepta la observación. El numeral 1.4.1. hacer referencia a la CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y DE LA INFORMACIÓN, igualmente la cláusula quinta de la minuta de contrato incluida en los pliegos de condiciones en su numeral e) establece: "Guardar confidencialidad de la información de la universidad que conozca en razón a la ejecución del presente contrato".

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GILBERTO ROBLEDO QUINTERO
ASESORES DE SEGUROS & CIA. LTDA.

1. 1.5 Participantes

Respetuosamente solicitamos a la entidad modificar el artículo 1.5 con el fin de permitir la participación en el proceso de selección a las agencias de seguros sin necesidad de participar en la modalidad de consorcio o unión temporal en donde uno de los participantes sea un corredor de seguros.

Lo anterior, en la medida en que las agencias de seguros tienen la misma capacidad para realizar el manejo de programas de seguros que los corredores de seguros. Si bien las agencias de seguros no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, sí están sujetas a la supervisión de las aseguradoras que a su vez están a dicha vigilancia.

Teniendo en cuenta los pocos corredores que se encuentran establecidos en el Eje Cafetero, limitar el proceso exigiendo la participación de un corredor en cada uno de los proponentes restringe de manera importante el número de oferentes.

El proceso cuenta con una calificación técnica muy estricta que resulta siendo un criterio de selección objetivo, en ese sentido, si hay agencias de seguros que cumplan con los requerimientos realizados por la Universidad deberían poder participar de manera independiente sin que se les limite únicamente por el hecho de ser agencia.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Si bien las agencias de seguros cuentan con la capacidad para realizar el manejo del programa de seguros, para la Universidad es muy importante contar con un Corredor de Seguros dada su independencia ante las aseguradoras y el hecho de ser vigiladas por la Superintendencia financiera.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

2. 4.5.1.3.1. Gerente de Cuenta

Respetuosamente solicitamos a la Entidad reducir el tiempo mínimo del Profesional con Experiencia Como intermediario de Seguros de 15 años a 5 años, toda vez que en la Industria es conocido que solamente hay un posible proponente que podría cumplir con ese requisito.

Es claro que alguien con 5 años de experiencia y con dicha formación está perfectamente capacitado para ejercer dicho cargo con solvencia.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. En aras de dar mayor participación, la Universidad modifica el numeral 4.5.1.3.1. Ver adenda No. 1.

3. 4.5.1.4 Asesoría Jurídica.

Ante la importancia que representa para la Universidad la asesoría jurídica brindada por el intermediario y cantidad de requerimientos y reuniones necesarias para solventar dichos temas, consideramos de vital importancia que el Profesional en Derecho esté domiciliado en el Eje Cafetero.

Lo anterior, con el fin de garantizar la posibilidad de atender presencialmente los requerimientos jurídicos realizados por la Universidad son la necesidad de desplazarse desde otras regiones del país.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. La asesoría jurídica puede ser brindada por un profesional que se encuentre ubicado en cualquier ciudad del país y hacer presencia en la Universidad cuando es requerido.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AGENCIA ZURE SOCIEDAD LTDA

1. NUMERAL 1.5. PARTICIPANTES

Establece el presente numeral lo siguiente: *Podrán participar en el presente proceso de selección, las sociedades corredoras de seguros, también podrán participar agencias de seguros legalmente establecidas en Colombia **en consorcio o unión temporal donde al menos uno de ellos sea un corredor de seguros**, que no tengan inhabilidades ni incompatibilidades de las establecidas por la constitución, las leyes y el Manual de Contratación de la Universidad, Acuerdo No. 5 del 27 de febrero de 2009 del Consejo Superior y sus modificaciones, y demás normas concordantes para contratar con entidades públicas y que tenga oficina principal o sucursal abierta al público en cualquier municipio del eje cafetero como mínimo durante los últimos 2 años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso...*(Negrilla fuera de texto).

De lo consignado por la entidad en el presente numeral, y teniendo en cuenta el principio de igualdad, no es posible entender el motivo por el cual la Universidad permite la participación de sociedades corredoras de seguros y agencias de seguros legalmente establecidas en Colombia, limitando la participación de las agencias de seguros a un consorcio o unión temporal y que además tiene que conformarlo con una sociedad corredora de seguros. Exigencia esta que vulnera la libre concurrencia y la participación de las agencias de seguros; figuras jurídicas permitidas por la ley y que para efectos de su objeto (Intermediación de Seguros) corresponde en igualdad de condiciones a las sociedades corredoras de seguros. Al igual que estas últimas, las agencias de seguros somos personas jurídicas, constituidas únicamente como sociedades limitadas (única figura permitida), con establecimiento de comercio abierto al público, ejercemos la intermediación de seguros entre el cliente y la Compañía de Seguros, contamos con personal idóneo, poseemos experiencia de muchos años tanto en el manejo de programas como en atención de reclamaciones y siniestros, poseemos un nombre y un prestigio, gracias al servicio que ofrecemos, podemos intermediar programas con todas las Compañías de Seguros del país, es decir, contamos con toda la independencia en lo requerido por la Universidad, sin ser necesario conformarnos en consorcios o uniones temporales para apalancar nuestra gestión.

En consecuencia, solicitamos a la entidad permitir la participación de las agencias de seguros o la conformación de consorcio o unión temporal entre las mismas.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Si bien las agencias de seguros cuentan con la capacidad para realizar el manejo del programa de seguros, para la Universidad es muy importante contar con un Corredor de Seguros dada su independencia ante las aseguradoras y el hecho de ser vigiladas por la Superintendencia financiera.

2. NUMERAL 2.3.3.2 CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS.

Dispone el presente numeral lo siguiente: "...Cada certificación debe incluir como mínimo 6 de los ramos descritos anteriormente, de los cuales 3 deben corresponder obligatoriamente a los siguientes ramos: Daños materiales - equivalente a la de incendio y/o rayo, sustracción, rotura de maquinaria y equipo electrónico, Responsabilidad civil servidores públicos, **Accidentes personales estudiantiles...**". (Negritas fuera de texto).

Solicitamos respetuosamente a la entidad permitir que, dentro de las certificaciones para acreditar la experiencia requerida por el oferente, se incluya tanto el ramo de Accidentes Personales como el de Accidentes Personales Estudiantes, en consideración a que técnicamente una póliza de accidentes personales posee los mismos amparos que una póliza de accidentes estudiantil. Distinto es y es pertinente la indicación de un seguro de vida.

No puede la entidad restringir la acreditación de un ramo que posee las mismas condiciones, simplemente por el hecho de que el uno es para amparar las personas, llámese funcionarios, personal administrativo etc. y el otro para los estudiantes. A continuación, me permito esbozar los amparos de una póliza de accidentes personales y los de una póliza de accidentes personales de estudiantes.

	POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES	POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES-ESTUDIANTES
DENOMINACION	POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES	POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

AMPAROS	MUERTE ACCIDENTAL	MUERTE ACCIDENTAL
VIGENCIA	UN AÑO	UN AÑO
ASEGURADO	CADA PERSONA	CADA PERSONA
VLR ASEGURADO	EL QUE ESTABLEZCA	EL QUE ESTABLEZCA

RESPUESTA:

Se acepta la observación. Se modifica el numeral 2.3.3.2. Ver Adenda No. 1.

3. NUMERAL 2.3.3.1 REGISTRO CAMARA DE COMERCIO.

Establece el presente numeral: “...*La experiencia general deberá ser acreditada mediante la presentación de **Registro de la Cámara de Comercio**, el cual deberá tener una vigencia no mayor de 30 días antes del cierre del presente Concurso de Méritos. La experiencia mínima habilitante para el presente proceso será de 5 años...*” (Negritas fuera de texto).

Solicitamos respetuosamente a la Universidad, en aras de garantizar los principios de Transparencia, igualdad y libre concurrencia, que el presente requisito pueda ser acreditado tanto por el Certificado de Existencia y Representación Legal, al igual que con Certificaciones de Compañías de Seguros donde se certifique la Experiencia Total en Intermediación de Seguros del oferente. Lo anterior teniendo en cuenta que la gran mayoría de posibles oferentes han ejercido la Intermediación de Seguros, bajo diferentes figuras jurídicas permitidas por la ley, las cuales son Agentes de Seguros, Agencias de Seguros y Corredores de Seguros, en consecuencia, en la transformación de una figura a otra, cada uno de los Intermediarios ha tenido que cambiar de razón social y, constituirse en Sociedades de Responsabilidad Limitada para el caso de la Agencias de Seguros y en Sociedades Anónimas para el caso de los Corredores de Seguros, es por ello, que el Certificado de Existencia y Representación de una Sociedad Intermediaria de Seguros no refleja la totalidad en años en Intermediación de Seguros de posibles oferentes que a lo largo de su trayectoria han cambiado de razón social. Experiencia que si podría certificar en su totalidad una Compañía de Seguros que son las entidades idóneas para certificar la experiencia de un Intermediario, desde el momento de la apertura de la respectiva clave comercial.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

Ahora, en cuanto al principio de libre concurrencia, este se encuentra directamente relacionado con el derecho a la igualdad de oportunidades contemplado en el artículo 13 de la Constitución Política y con el derecho a la libre competencia consagrado en el artículo 333 de la misma. Es por ello que la Corte Constitucional en sentencia C-713/09, nos define el reconocimiento jurisprudencial de este importante principio dentro de la contratación estatal, con base en los siguientes argumentos:

“LIBERTAD DE CONCURRENCIA EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA: *La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. Sin embargo, la libertad de concurrencia, admite excepciones fijadas por el legislador, con sujeción a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, que pueden tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista, además de la posibilidad que tiene el Estado de establecer inhabilidades e incompatibilidades para asegurar la transparencia en el proceso de contratación estatal...”* (Negritas fuera de texto).

En consecuencia, solicitamos a la entidad en aras de garantizar el principio de libre concurrencia, para que se obtenga una pluralidad de oferentes dentro del presente proceso de selección y, con ello se cumpla a cabalidad con el deber de selección objetiva, se modifique el aparte señalado del presente numeral, y se establezca de la siguiente manera:

2.3.3.1. Registro Cámara de Comercio. *La experiencia general deberá ser acreditada mediante la presentación de Registro de la Cámara de Comercio o Certificaciones de*

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

Experiencia expedidas por Compañías de Seguros, el cual deberá tener una vigencia no mayor de 30 días antes del cierre del presente Concurso de Méritos... La experiencia mínima habilitante para el presente proceso será de 5 años... En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar este documento en el cual se acredite como mínimo 5 años de experiencia.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. La Universidad establece los parámetros de evaluación que considere son pertinentes para el presente proceso.

4. NUMERAL 4.5.1.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (150 PUNTOS).

Dispone el presente numeral, lo siguiente: “...*La experiencia general se verificará con el Registro de la Cámara de Comercio...*”.

Dando continuidad a la observación inmediatamente anterior, solicitamos a la entidad permitir acredita la Experiencia de los Posibles Oferentes mediante Certificaciones de Experiencia emitidas por Compañías de Seguros, con base en los argumentos expuestos en la Observación Tercera.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos que el presente numeral sea modificado así:

4.5.1.1. Experiencia general del proponente - (150 puntos)... *La experiencia general se verificará con el Registro de la Cámara de Comercio o Certificaciones de Experiencia expedidas por Compañías de Seguros...*

RESPUESTA:

No se acepta la observación. La Universidad establece los parámetros de evaluación que considere son pertinentes para el presente proceso.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

1. CAPÍTULO 2. NUMERAL 2.3.1.4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SUPERINTENENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Sugerimos muy respetuosamente a la Entidad, incluir en este aspecto la obligatoriedad de allegar con la oferta el **Certificado de No Multas o Sanciones** que expide la Superintendencia Financiera de Colombia a todos los vigilados.

Esta condición le permite a la Universidad establecer el cumplimiento de los proponentes de la normatividad vigente con respecto a los corredores de seguros, pues quienes no hayan sido multados o sancionados en los últimos cinco (5) años o más demostrarán el cumplimiento irrestricto de la normatividad establecida para este tipo de empresas.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. La Universidad solicita en el numeral 2.3.1.9. el Certificado de No sanciones expedido por la Superintendencia financiera-

2. CAPÍTULO 4. NUMERAL 4.5.1.2.1. Experiencia en el manejo de programas de seguros

Contempla la entidad como criterio de calificación el MAYOR VALOR de los programas de seguros otorgando el máximo puntaje al oferente que en máximo cuatro (4) certificaciones acredite en contratos ejecutados mayor valor y a los demás en forma proporcional.

Sobre dicho criterio de ponderación nos permitimos manifestar que dicho criterio favorece de manera clara a las Multinacionales que desarrollan actividades de intermediación en el país sin que, por supuesto, se considere dicho favorecimiento como un factor de selección objetiva ya que no corresponde a las especificidades del proceso de contratación que nos ocupa ni es consecuente con su valor y características.

Consideramos, con el debido respeto, que la evaluación establecida en este aspecto no acoge el deber de selección objetiva previsto en el Manual de Contratación de la entidad, ya que, al ponderar un ofrecimiento con extensión ilimitado no se delimita la ponderación al valor del programa de seguros de la Universidad de tal modo que la experiencia que se ha de ponderar excede en mucho de la requerida en el presente proceso.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

Resulta claro que la necesidad objetiva de la entidad contratante no puede consistir en que el proponente cuente con una experiencia indefinida, pues existen muchos corredores de seguros que sin ser los que mayor valor en primas acrediten, o los que han atendido siniestros de mayor cuantía, cuentan igualmente con la experiencia, capacidad e idoneidad para atender los requerimientos de la Entidad.

No cabe la menor duda que para lograr obtener la mejor calificación, cada proponente presentará las certificaciones de aquellos clientes que cumpliendo los demás requisitos del pliego, cuenten con el mayor valor en programas de seguros, pero ello conllevará a que solo un proponente pueda alcanzar el mayor puntaje, dejando por fuera a otros proponentes que ofrezcan servicios en iguales calidades y cualidades para ser merecedores del mayor puntaje, situación que conlleva a demostrar la falta de objetividad en esta forma de ponderación.

Es por todo ello que solicitamos modificar este aspecto de calificación, determinado el valor de los programas de seguros que real y objetivamente requiere la Universidad para que el proponente sea el adecuado y asignar el mayor puntaje a él o los proponentes que cumplan el requerimiento objetivo.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. La Universidad solicita en el numeral 2.3.1.9. el Certificado de No sanciones expedido por la Superintendencia financiera-

3. CAPÍTULO 4. NUMERAL 4.5.1.2.3. Experiencia en el manejo de reclamaciones por siniestros

Tal y como lo manifestamos en el numeral 2 del presente documento, la ponderación de ofrecimientos ilimitados o excesivos no conduce a honrar el deber de selección objetiva obligatorio en sede de contratación estatal incluso sometida a Régimen Especial.

Solicitamos en consecuencia la delimitación del monto de los siniestros ya que existen proponentes que han asesorado la indemnización de siniestros hasta por 15 millones de dólares y ello no implica de suyo una mayor calidad de sus servicios.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

RESPUESTA:

No se acepta la observación. La Universidad solicita en el numeral 2.3.1.9. el Certificado de No sanciones expedido por la Superintendencia financiera-

4. CAPÍTULO 4. NUMERAL 4.5.1.3.1. Profesional con experiencia como intermediario de seguros

Contempla la entidad como criterio de ponderación respecto del Profesional con experiencia como intermediario la acreditación de Maestría en administración de Riesgos/Seguros. Sobre ello solicitamos a la entidad permitir homologar el título de Maestría por experiencia adicional en el sector de seguros o de intermediación por el equivalente de dos (2) años.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. La Universidad establece los parámetros de evaluación que considere son pertinentes para el presente proceso.

5. CAPÍTULO 4. NUMERAL 4.5.1.3. Equipo de trabajo – manejo de la cuenta

Solicitamos a la entidad aclarar si la experiencia que será ponderada es adicional a la contemplada en el numeral 2.3.3.4. o si se entiende subsumida en ella.

RESPUESTA:

Se aclara que el numeral 2.3.3.4.1. establece que el Gerente de la cuenta debe tener una experiencia mínima de 5 años como requisito habilitante, esta experiencia le servirá como experiencia calificable para el numeral 4.5.1.3.

6. CAPÍTULO 4. NUMERAL 4.7. CRITERIOS DE DESEMPATE

Solicitamos a la entidad contemplar el criterio de desempate surgido del artículo 24 de la Ley 361 de 1997 en virtud del cual:

“Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas en situación de discapacidad tendrán las siguientes garantías:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

a) A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad a un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación;(...)"

Fundamos nuestra solicitud en que dicho criterio no hace parte del Estatuto General de Contratación ya que corresponde a una norma que claramente hace parte del derecho privado al otorgar a los empleadores privados o particulares en los procesos contractuales sin perjuicio del Régimen al cual se sometan los mismos, una ventaja legítima en sede de desempate, toda vez que la finalidad de la norma es propiciar la vinculación laboral de personas con discapacidad. Dicha acción afirmativa ha sido considerada como exequible por la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos y fomenta la inclusión y participación de un importante segmento de la población en la fuerza laboral de nuestro país.

Con la seguridad que la Entidad, buscando el beneficio que aporte el Corredor de Seguros en el manejo de estos ramos procederá a introducir las modificaciones necesarias, nos suscribimos con toda consideración.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. La Universidad establece los parámetros de desempate que considere son pertinentes para el presente proceso.

La Universidad se acoge a la constitución política y a las leyes concordantes con la misma.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GALLAGHER COLOMBIA S.A.
CORREDORES DE SEGUROS S.A.

1. 2.3.3.2. Certificaciones de Experiencia en el manejo de Programas de Seguros.

El proponente deberá acreditar su experiencia en colocación y administración de los ramos que conforman el programa de seguros de la Universidad, mediante la presentación de hasta 04 certificaciones de contratos como intermediario de seguros, cada una por un valor mínimo de 150 millones de pesos, expedidas por el representante legal o el supervisor o interventor del cliente, a quienes hayan asesorado en el manejo del programa de seguros, dentro de una vigencia técnica contada a partir del 01 de enero de 2013 y hasta la fecha de cierre del presente Concurso de Méritos, en los siguientes ramos:

- *Póliza Daños Materiales Combinados*
- *Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual*
- *Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos*
- *Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica*
- *Póliza de Responsabilidad Civil para Laboratorios y Organismos de certificación.*
- *Póliza de Responsabilidad Civil Profesionales*
- *Póliza Infidelidad y Riesgos Financieros*
- *Póliza Accidentes Personales*
- *Póliza Global de Manejo*
- *Póliza de Automóviles*
- *Póliza Transporte de Valores*
- *Póliza Transporte de Mercancías*

Cada certificación debe incluir como mínimo 6 de los ramos descritos anteriormente, de los cuales 3 deben corresponder obligatoriamente a los siguientes ramos: Daños materiales - equivalente a la de incendio y/o rayo, sustracción, rotura de maquinaria y equipo electrónico, Responsabilidad civil servidores públicos, Accidentes personales estudiantiles.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales obligatoriamente cada uno de los integrantes deberá aportar por lo menos 1 certificación que cumpla con los requisitos establecidos en el presente numeral.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

Al respecto de las certificaciones, solicitamos comedidamente que la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos sea convalidada con la póliza de Responsabilidad Civil para Directores y Administradores, esto debido a que el objeto de estas pólizas es cubrir el patrimonio de las personas que toman decisiones en las empresas.

RESPUESTA:

No se acepta la observación presentada, toda vez que la vinculación de las personas a la Universidad es de tipo legal y reglamentaria del sector público.

Igualmente les solicitamos reconsiderar la obligatoriedad de incluir 6 ramos y disminuirlo a 3 ramos y a su vez no restringir las certificaciones al cumplimiento de *"3 deben corresponder obligatoriamente a los siguientes ramos: Daños materiales - equivalente a la de incendio y/o rayo, sustracción, rotura de maquinaria y equipo electrónico, Responsabilidad civil servidores públicos, Accidentes personales estudiantiles"*.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Las certificaciones solicitadas por la Universidad son lo mínimo que deben presentar los proponentes.

Finalmente, les solicitamos que las certificaciones requeridas, en caso de Consorcios o Uniones Temporales puedan ser aportadas por una de las partes que hagan parte del Consorcio o Unión Temporal.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. La Universidad establece los parámetros de participación que considere son pertinentes para el presente proceso.

2. 4.5.1.3. Equipo de trabajo - manejo de la cuenta - (440 puntos)

Comedidamente les solicitamos eliminar las notas *"NOTA: Si se acredita experiencia en una o varias empresas del sector asegurador durante el mismo periodo de tiempo, será tomada en cuenta la experiencia una sola vez."*; esto debido a que la experiencia laboral que obtienen las personas en su vida la pueden construir adquiriendo conocimientos en diferentes empresas.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Si una persona labora en una o varias entidades de manera simultánea, la experiencia cuenta una sola vez dado que el periodo de tiempo es el mismo.

3. 4.4 EVALUACIÓN FINANCIERA

Con el fin de obtener pluralidad de oferentes, les solicitamos modificar los indicadores de la siguiente forma:

- a- Índice de liquidez: Activo corriente / Pasivo corriente $\geq 1,10$
- b- Índice de endeudamiento: Pasivo total / Activo total $\leq 0,90$
- c- Razón de cobertura de intereses: Utilidad operacional / Gasto de intereses $\geq 1,00$

RESPUESTA:

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato y en consecuencia considera el comité que no es prudente modificar los índices solicitados ya que se encuentran en los límites que deben cumplir los oferentes que deseen participar del proceso y los cuales fueron determinados luego de haber analizado el objeto del contrato, su valor, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CORRECOL S.A.

1. Numeral 4.5.1.2.1. Experiencia en el manejo de programas de seguros - (180 puntos)

El numeral señala que:

“La evaluación y puntaje de la experiencia específica en el manejo de programas de seguros, se tomará con base en las certificaciones de experiencia presentadas según lo establecido en el numeral 2.3.3.2.

Máximo puntaje 180 puntos

Se asignarán 180 puntos al proponente que presente la mayor sumatoria en certificaciones de experiencia específica en el manejo de programas de seguros que sea superior a 2000 millones de pesos, a los demás en forma proporcional.” Subrayado es nuestro.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar la exigencia de acreditar la mayor sumatoria en certificaciones de experiencia específica en el manejo de programas de seguros, teniendo en cuenta que esta condición quebranta la norma, y no permite una participación plural si no se direcciona el proceso a corredores donde evidentemente por su tamaño pueden certificar altos montos.

Estas características son recurrentemente solicitadas por firmas Corredoras de Seguros como WILLIS y DELIMA en los procesos de Concursos de Méritos, por lo cual claramente los favorece. Para citar alguno que evidencia la intención de valorar bajo este criterio y que les fue adjudicado, tenemos el **CONCURSO DE MÉRITOS GC-CM-022-2019 del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO** documento de Observaciones al Proyecto de Pliego de condiciones, observaciones presentadas por **WILLIS COLOMBIA y DELIMA MARSH** respectivamente de manera individual, para luego conformar un proponente plural y asegurar la adjudicación.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

3. **NUMERAL 4.5 Y 4.6 EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS Y EN RECLAMACIONES POR SINIESTROS.** De la lectura de estos criterios de evaluación podemos concluir que gran parte del mercado de corretaje de seguros cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos y por tanto este proceso resultaría en un empate. Según los criterios de desempate establecidos en el pliego, solamente dos intermediarios de seguros tendrían la posibilidad de ganar y son aquellas firmas que tienen la condición de Mipyme y cuentan con discapacitados en su planta de personal. Por lo anteriormente expuesto, de la forma más respetuosa invitamos a la entidad a promover una competencia más abierta entre los corredores de seguros exigiendo mejores condiciones de los corredores en los criterios de evaluación, incluyendo cualquiera de los siguientes:

- Calificar el mayor valor en primas y a los demás de forma proporcional, para el numeral 4.5
- Calificar el mayor valor en siniestros indemnizados acreditados y a los demás de forma proporcional. Para el numeral 4.6.

Observación No 7

7. NUMERAL 4.5 EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS Y NUMERAL 4.6 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN EL MANEJO DE RECLAMACIONES POR SINIESTROS

Del análisis realizado a los criterios de evaluación dispuestos por el ICA para seleccionar la mejor oferta, conocedores del mercado de la intermediación a nivel nacional, es fácil concluir que cualquier intermediario – incluso las agencias de seguros sin experiencia en la administración de programas de seguros de entidades estatales, están en capacidad de cumplir los exigidos requisitos exigidos para obtener la máxima calificación, lo cual indudablemente terminara en que todos los proponentes obtengan la mayor evaluación y finalmente resulta el proceso en empate; empate que según los criterios de desempate establecidos en el pliego benefician únicamente a dos corredores de seguros, únicos con posibilidad real de ser adjudicatarios del contrato, pues además de tener la condición de Mipyme, cuentan en su planta de personal con funcionarios en condiciones de discapacidad.

Con base en lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente invitamos a la entidad a promover una verdadera competencia y valorar los méritos de los corredores exigiendo y calificando la mayor experiencia de los corredores, para lo cual proponemos los siguientes criterios de evaluación:

- Numeral 4.5. Calificar con el máximo puntaje al proponente que acredite mediante cinco (5) certificaciones el mayor valor en primas, a los demás calificar en forma proporcional.
- Numeral 4.6. Asignar el máximo puntaje al proponente que acredite mediante tres (3) certificaciones el mayor valor en siniestros indemnizados en cualquiera de los ramos contratados por el ICA y a los demás asignar calificación en forma proporcional. Favor aclarar

RESPUESTA:

No se acepta la observación. La Universidad establece los parámetros de evaluación que considere son pertinentes para el presente proceso.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

2. Numeral 4.5.1.2.3. Experiencia en el manejo de reclamaciones por siniestros - (110 puntos)

El numeral indica que:

“La evaluación y puntaje de la experiencia específica en el manejo de reclamaciones por siniestros, se tomará con base en las certificaciones de experiencia según lo establecido en el numeral 2.3.3.3.

Se asignarán 110 puntos al proponente que presente la mayor sumatoria en certificaciones por reclamaciones pagadas mayor a 600 millones de pesos, a los demás en forma proporcional.”

El subrayado es nuestro.

Ratificamos nuestra posición plateada en la observación No. 1, en cuanto la exigencia de acreditar la mayor sumatoria en certificaciones por reclamaciones, como lo indicamos se evidencia un favoritismo por Corredores de seguros de grande empresa que pueden fácilmente certificar montos más altos que un intermediario de mediana o pequeña empresa, esta situación deja a los demás oferentes sin posibilidad de participar.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. La Universidad establece los parámetros de evaluación que considere son pertinentes para el presente proceso.

3. Numeral 2.3.3.4. Equipo de trabajo – manejo de la cuenta

El numeral indica que:

“2.3.3.4.1. Gerente de cuenta

El proponente deberá contar con un Gerente de cuenta, Profesional, con experiencia en el sector asegurador mínimo de 5 años, quien será el responsable de atender de manera personalizada los requerimientos por parte del supervisor del contrato. “

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

Solicitamos a la entidad aclarar que, tratándose de profesional, se hace referencia a cualquier grado académico, de lo contrario especificar las profesiones que puede acreditar el proponente para este perfil. Adicionalmente confirmar el tipo de dedicación del profesional.

RESPUESTA:

El numeral 2.3.3.4.1. establece que el proponente deberá contar con un Gerente de Cuenta, Profesional, con experiencia en el sector asegurador. Este profesional deberá estar enmarcado en el nivel de formación establecido por el Ministerio de Educación Nacional así:

Nivel profesional – relativo a programas profesionales universitarios.

En cuanto al tipo de dedicación del profesional, será el necesario para atender de manera permanente las solicitudes y el apoyo técnico en todos los aspectos relacionados con el programa de seguros que requiera la Universidad.

4. “ 2.3.3.4.2. Profesional con experiencia en riesgos y seguros

El proponente deberá contar con un profesional (diferente al Gerente de la Cuenta) con experiencia en riesgos y seguros, quien atenderá de manera permanente las solicitudes y será el apoyo técnico en todos los aspectos relacionados con el aseguramiento de los bienes e intereses patrimoniales y reclamaciones ante las aseguradoras, tendrá contacto permanente con el área de seguros de la Universidad, brindando asesoría, recibiendo y suministrando información requerida para el buen manejo del programa de seguros.”

Al igual que en la anterior observación, solicitamos a la entidad aclarar si se requiere de formación profesional específica para acreditar en este perfil, así como el número de años de experiencia mínima requerido.

RESPUESTA:

Este profesional deberá estar enmarcado en el nivel de formación establecido por el Ministerio de Educación Nacional así:

Nivel profesional – relativo a programas profesionales universitarios

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

El numeral 2.3.3.4.2. no establece un mínimo en años de experiencia del profesional con experiencia en riesgos y seguros.

5. “2.3.3.4.4. Asesoría jurídica especializada en el área de seguros

El proponente deberá presentar certificación firmada por el representante legal, en la cual se comprometa a brindar asesoría Jurídica con un Profesional en Derecho con especialización en el área de Seguros en todos los aspectos relacionados con temas de seguros, reclamaciones y demás trámites requeridos por la Universidad. “

Solicitamos a la entidad informar cual es el perfil del profesional en derecho requerido.

RESPUESTA:

El numeral 2.3.3.4.4. claramente establece “El proponente deberá presentar certificación firmada por el representante legal, en la cual se comprometa a brindar asesoría Jurídica con un Profesional en Derecho con especialización en el área de Seguros...”

6. Numeral 4.5.1.3. Equipo de trabajo - manejo de la cuenta - (440 puntos) - “4.5.1.3.1. Gerente de cuenta (150 puntos).

El numeral indica que:

“Se asignarán hasta 150 puntos al proponente que acredite un Gerente para el manejo de la Cuenta según los siguientes aspectos:

PROFESIONAL CON EXPERIENCIA EN EL SECTOR ASEGURADOR			
EXPERIENCIA EN EL SECTOR ASEGURADOR		FORMACION POSGRADUADA (Especialización o Maestría)	PUNTOS
>= 5 años	<10 años	N/A	30
>= 10 años	<15 años	N/A	55
>= 10 años	<15 años	Posgrado en administración de riesgos y/o seguros	80
>= 15 años		N/A	100
>= 15 años		Posgrado en administración de riesgos y/o seguros	120

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

PROFESIONAL CON EXPERIENCIA COMO INTERMEDIARIO DE SEGUROS			
EXPERIENCIA COMO INTERMEDIARIO DE SEGUROS		FORMACION POSGRADUADA (Especialización o Maestría)	PUNTOS
>= 5 años	<10 años	N/A	50
>= 10 años	<15 años	N/A	75
>= 10 años	<15 años	Posgrado en administración de riesgos y/o seguros	100
>= 15 años		Con especialización en administración de riesgos y/o seguros	125
>= 15 años		Con Maestría en administración de riesgos y/o seguros	150

En primer lugar, agradecemos a la entidad aclarar si los años de experiencia mínima, se encuentra contenida en la exigencia de la experiencia adicional evaluable. Esto teniendo en cuenta que si se suman los años de experiencia mínima con la adicional sería un total de 20 años, lo cual es una condición exagerada y poco participativa entre los proponentes, adicionándole que en la formación adicional de posgrado para otorgar máximo puntaje requieren un profesional con Maestría, obligando que este tenga una experiencia laboral solo como intermediario de seguros para obtener el mayor puntaje.

Estos criterios sesgan el proceso y marcan una propensión que no permite una participación plural en igualdad de condiciones. Valga la pena preguntarse si la exigencia del perfil anterior tan rigurosamente complicada, debe estar disponible de forma permanente y en la ciudad de Pereira o solamente refleja la inclusión de una exigencia protocolar para garantizar asignar el puntaje a determinado interesado como proponente.

Adicional a lo anterior y entendiendo que resulta proporcional tener en cuenta la especialización se aclare que esta se trata de seguros, como quiera que la misma tiene diferentes denominaciones según la universidad. En el caso de postgrado y para un profesional con tanta experiencia como la solicitada, sea de recibo otra especialización en área diferente a Seguros, que resulta complementaria de la actividad y/o maestría.

RESPUESTA:

Se aclara que el numeral 2.3.3.4.1. establece que el Gerente de la cuenta debe tener una experiencia mínima de 5 años como requisito habilitante, esta experiencia le servirá como experiencia calificable para el numeral 4.5.1.3.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

El numeral 1.5. PARTICIPANTES, establece: “Podrán participar en el presente proceso de selección, las sociedades corredores de seguros, también podrán participar agencias de seguros legalmente establecidas en Colombia en consorcio o unión temporal donde al menos uno de ellos sea un corredor de seguros, que no tengan inhabilidades ni incompatibilidades de las establecidas por la constitución, las leyes y el Manual de Contratación de la Universidad, Acuerdo No. 5 del 27 de febrero de 2009 del Consejo Superior y sus modificaciones, y demás normas concordantes para contratar con entidades públicas y que tenga oficina principal o sucursal abierta al público en cualquier municipio del eje cafetero como mínimo durante los últimos 2 años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso”.

Lo anterior indica que el caso del Gerente de la cuenta podrá estar en cualquier ciudad del país, dependiendo de la propuesta presentada.

Atendiendo su solicitud con relación a la especialización, no se acepta otra especialización diferente al área de seguros y/o riesgos.

Con relación a la denominación de la exigencia en formación postgraduada, se modifica el numeral 4.5.1.3.1., eliminando la palabra “Administración”. Ver adenda No. 1

7. Numeral 4.5.1.3. Equipo de trabajo - manejo de la cuenta - (440 puntos) - 4.5.1.3.2. Profesional con experiencia en riesgos y seguros (130 puntos).

El numeral indica que:

“Se asignarán hasta 120 puntos al proponente que acredite al menos un profesional con experiencia en riesgos y seguros según los siguientes aspectos:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

PROFESIONAL CON EXPERIENCIA EN RIESGOS Y SEGUROS			
EXPERIENCIA EN EL SECTOR ASEGURADOR		FORMACIÓN POSGRADUADA (Especialización o Maestría)	PUNTOS
>= 2 años	< 8 años	N/A	20
>= 8 años	< 15 años	N/A	40
>= 8 años	< 15 años	Posgrado en administración de riesgos y/o seguros	60
>= 15 años	< 20 años	N/A	80
>= 15 años	< 20 años	Posgrado en administración de riesgos y/o seguros	100
>= 20 años		N/A	115
>= 20 años		Posgrado en administración de riesgos y/o seguros	130

Como lo indicamos en la observación anterior No. 4, los criterios evaluables para el profesional con experiencia en riesgos y seguros, no es objetivo y no permite una participación plural ya que evidentemente están exigiendo un perfil con especificaciones que tipifican la propensión a sesgar el proceso a un interesado, nuevamente surge la pregunta de si la exigencia de otro perfil tan complejo, debe estar disponible de forma permanente y en la ciudad de Pereira o solamente reitera la inclusión de una exigencia protocolar para garantizar asignar el puntaje a determinado interesado como proponente

Se debe tomar en cuenta que la experiencia del profesional se acredite en el SECTOR ASEGURADOR entendido este como el desarrollo de actividades en cualquiera de las actividades que lo componen, es decir en aseguradoras, intermediarios de seguros, ajustadores de reclamos, oficinas de seguros de entes públicos, etc., toda vez que no debe existir diferencia en la apreciación como se evidencia en el perfil del gerente de cuenta.

RESPUESTA:

El numeral 1.5. PARTICIPANTES, establece: “Podrán participar en el presente proceso de selección, las sociedades corredores de seguros, también podrán participar agencias de seguros legalmente establecidas en Colombia en consorcio o unión temporal donde al menos uno de ellos sea un corredor de seguros, que no tengan inhabilidades ni incompatibilidades de las establecidas por la constitución, las leyes y el Manual de Contratación de la Universidad, Acuerdo No. 5 del 27 de febrero de 2009 del Consejo

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

Superior y sus modificaciones, y demás normas concordantes para contratar con entidades públicas y que tenga oficina principal o sucursal abierta al público en cualquier municipio del eje cafetero como mínimo durante los últimos 2 años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso”.

Lo anterior indica que, para el caso del Profesional con experiencia en riesgos y seguros, podrá estar en cualquier ciudad del país, dependiendo de la propuesta presentada.

El numeral 4.5.1.3.2. Profesional con experiencia en riesgos y seguros, no está limitando la acreditación dado que la palabra “SEGUROS” es amplia e involucra todas las actividades relacionadas con el tema.

Con relación a la denominación de la exigencia en formación postgraduada, se modificará el numeral 4.5.1.3.2., eliminando la palabra “Administración”. Ver adenda No. 1

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.

1. Numeral 1.5. Participantes

a. Participación de Agencias de Seguros

Solicitamos que se elimine la posibilidad de presentarse Agencias de Seguros en calidad de proponentes.

Se está llamando a la participación y comparando a posibles proponentes por igual, cuando en la realidad son actores del mercado en diferentes condiciones, bajo normatividad e intereses diferentes.

Agencias de Seguros: Son las personas jurídicas que operan bajo la forma societaria de responsabilidad limitada, comandita o sociedades colectivas y promueven la celebración de los contratos de Seguro y la renovación de los mismos, **representando a una o a varias Compañías de Seguros.**

Corredores de Seguros: Son las personas jurídicas constituidas bajo la modalidad de sociedades anónimas cuyo objeto social es exclusivamente ofrecer Seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el Asegurado y la Compañía de Seguros en los términos del artículo 1347 del Código de Comercio.

Claramente no se puede llamar en un mismo proceso a corredores de seguros y a agentes y agencias de seguros, dado que, para el caso de los agentes y las agencias, por disposición legal se presentaría un claro conflicto de interés, por cuanto representa a una o varias compañías de seguros y su participación carecería de objetividad y transparencia, pues actuaría solamente en nombre de aquellas aseguradoras con las que tiene clave y no en los intereses de la Entidad, afectando la objetividad e imparcialidad que debe imperar en cualquier clase de proceso. No así ocurre en el caso de los corredores de seguros ya que estos por ley están llamados a participar en forma independiente por estar vigilados por la Superintendencia Financiera

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Igualmente, la Universidad en el numeral 1.5. PARTICIPANTES, establece: “Podrán participar en el presente proceso de selección, las

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

sociedades corredores de seguros, también podrán participar agencias de seguros legalmente establecidas en Colombia en consorcio o unión temporal donde al menos uno de ellos sea un corredor de seguros...”, lo cual limita la participación de manera independiente a las agencias de seguros.

b. Oficina principal o sucursal abierta al público en cualquier municipio del Eje Cafetero

En aras de contar con una participación plural de oferentes, amablemente solicitamos a la Entidad, eliminar la condición de contar con oficina principal o sucursal abierta al público en cualquier municipio del Eje Cafetero.

Dado el avance en materia tecnológica, la inmediatez del correo electrónico y los distintos canales de comunicación disponibles hoy en día, la función que desempeña el corredor de seguros, puede desarrollarse perfectamente desde sus oficinas, programando visitas periódicas de seguimiento a sus diferentes clientes.

Nuestra firma cuenta con amplísima experiencia en el Sector Público en todos los órdenes, la cual permite garantizar el cumplimiento a cabalidad de la asesoría profesional integral especializada a contratar, sin necesidad de contar con una oficina en el Eje Cafetero.

En tal sentido consideramos pertinente recordar apartes de una de las más importantes Sentencias del Consejo de Estado¹, en la que se adelantó un profundo análisis de los Principios de la Contratación Pública, con el fin de manifestarle a la Universidad que los requisitos exigidos vulneran el Principio de Igualdad, toda vez que los demás corredores, entre ellos los más grandes y de mayor experiencia en nuestro país, no podrían acreditar lo que actualmente está solicitando la Entidad, lo cual desborda la proporcionalidad y objetividad que debe estar presente en todos los procesos de contratación que adelanten las Entidades Públicas, se rijan o no por la Ley 80 de 1993.

Al respecto, la Alta Corporación señaló que:

“El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo

¹ Sentencia del Consejo de Estado – Sección Tercera 3 de diciembre de 2007 - Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones".(negrillas y subrayas fuera de texto).

Amablemente solicitamos eliminar la presente condición, por constituir una exigencia limitante, tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional en la Sentencia T-147 de 1996 que dispuso:

"Sentencia T-147/96.

a. CONTRATACIÓN ESTATAL - Residencia como factor de evaluación / LICITACIÓN PÚBLICA - Residencia como factor de evaluación: prohibición / RESIDENCIA - No puede la entidad licitante incluirlo como factor de evaluación en sus licitaciones

La residencia como factor de evaluación, constituye un factor discriminatorio y por tanto no puede la entidad licitante incorporarlo en sus licitaciones, lo cual no impide que la administración diseñe cada proceso licitatorio teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, incluyendo en los pliegos de condiciones factores objetivos que permitan evaluar experiencia, cumplimiento y capacidad real y residual de contratación, siempre que se observe el principio de transparencia y de selección objetiva del contratista".

b. "La Residencia como factor de evaluación

Conforme a lo expuesto, el factor de evaluación que se torne en parcial o discriminatorio, viola el principio de selección objetiva y por tanto desconoce el principio de transparencia.

En el caso en estudio, el factor de residencia fue estudiado por la Corte Constitucional, que concluyó que el mismo constituye un elemento discriminatorio, tesis que la Sala acoge en su integridad. Manifestó la Corte al respecto:

"En este sentido, se pregunta la Corte si resulta legítimo que, en el pliego de condiciones de una licitación pública, la autoridad territorial busque estimular la ingeniería local y que

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

para ello se apele a establecer un puntaje determinado a favor de los proponentes que acrediten tener residencia o sede de sus negocios en el municipio que acomete la obra pública.

El fomento de la ingeniería local, en atención a su aporte fiscal y a la generación de empleo, de todo lo cual se beneficia el municipio y sus habitantes, corresponde a una finalidad plausible y que por sí misma no atenta contra la Constitución ni la ley. El medio empleado para alcanzar la finalidad aludida, consistente en reservar un puntaje en el pliego de condiciones a favor de los proponentes que residan en el municipio, puede ser idóneo para obtener dicho propósito, pues mejora la calificación general de las firmas de ingeniería "nativas" y les otorga una ventaja que puede eventualmente resultar decisiva a la hora de decidir la adjudicación. (...)

El factor de la residencia, en estricto rigor, no tiene ninguna relación con la obra pública, hasta el punto de que se concibe como situación existente con antelación a la misma licitación. El objetivo que persigue la medida es afectar la libre competencia entre los proponentes, otorgando a las firmas locales, de entrada, una ventaja de dos puntos, independientemente del mérito de sus respectivas propuestas. La relativa barrera que pretende colocar la autoridad local, automáticamente no comporta un mayor nivel de recaudo de impuestos, superior del que se produciría en el evento de que un proponente no residenciado en el municipio resultara adjudicatario de la licitación, lo cual en todo caso podría ocurrir si pese a la ventaja inicial éste último supera en más de dos puntos a las firmas que se acogen a dicho beneficio. De otro lado, no puede negarse que la construcción de la obra de suyo puede generar oportunidades de empleo en el lugar, pese a que una firma externa la lleve a cabo.

*No está probado que la única forma para mejorar la hacienda municipal e incrementar el empleo, sea mediante la adopción de la medida analizada, la que por lo tanto no es indispensable. En cambio, lo que sí es evidente es que se viola y restringe la igualdad de oportunidades (C.P., art. 13) y la libre competencia (C.P. art. 333), sin que un interés superior o un bien de naturaleza constitucional lo justifique" **Corte Constitucional. Sentencia T-147/96.***

(Destaca la Sala).

*Así las cosas, no es dable a la administración, sin afectar la regularidad del proceso licitatorio, incluir factores o criterios que impliquen **trato discriminatorio y el rompimiento***

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

del principio de igualdad de oportunidades entre los oferentes, lo cual no impide a la administración diseñar cada proceso teniendo en cuenta la localización de la ejecución del contrato y el objeto correspondiente, de modo que sin desconocer el principio de transparencia, incluya dentro del pliego de condiciones, para ser evaluados al momento de la escogencia del contratista, factores objetivos que permitan considerar como criterio de selección la experiencia, capacidad y cumplimiento (art.22.5 y 29)". (La negrilla y subrayado no es original).

Por ello insistimos en considerar la posibilidad de modificar la exigencia, toda vez que tal como lo ha sostenido la Corte, dicha condición genera un trato discriminatorio y rompe el principio de igualdad de oportunidades.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. El numeral 1.5. PARTICIPANTES, establece: “Podrán participar en el presente proceso de selección, las sociedades corredores de seguros, también podrán participar agencias de seguros legalmente establecidas en Colombia en consorcio o unión temporal donde al menos uno de ellos sea un corredor de seguros, que no tengan inhabilidades ni incompatibilidades de las establecidas por la constitución, las leyes y el Manual de Contratación de la Universidad, Acuerdo No. 5 del 27 de febrero de 2009 del Consejo Superior y sus modificaciones, y demás normas concordantes para contratar con entidades públicas y que tenga oficina principal o sucursal abierta al público en cualquier municipio del eje cafetero como mínimo durante los últimos 2 años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso”

Lo anterior indica que contar con oficina principal o sucursal abierta al público en cualquier municipio del eje cafetero es un requisito habilitante, no es factor de evaluación.

2. Numeral 2.3.1.2. Existencia y Representación Legal

Señala el numeral que en el certificado emitido por la Cámara de Comercio se verificará la existencia y representación Legal y las facultades del representante legal.

Solicitamos que las anteriores condiciones se verifiquen en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, y no en el de la Cámara de Comercio, como quiera que de acuerdo al numeral 8 del artículo 53, numeral 2 del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 de 2010 y numerales 1.2 del

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

Capítulo Noveno y numeral 12 del Capítulo Decimo del Título Primero de la Circular Básica Jurídica, la Superfinanciera es el órgano facultado y obligado a certificar representación legal y las facultades de estos de las sociedades vigiladas por ella, en consecuencia:

“...las Cámaras de Comercio del país certifican exclusivamente el cumplimiento de la obligación de registro de los documentos relacionados con tales cuestiones solamente para acreditar su inscripción, más se abstendrán de otorgar medio de prueba sobre la existencia y representación de tales entidades que, se repite, solo se probará con certificado de la Superintendencia Bancaria”².

RESPUESTA

Se acepta la observación, en la medida que se solicitara adicionalmente el certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, en los casos que aplique.

Ver adenda 1

3. Numeral 2.3.1.3. Póliza de Seriedad de la Propuesta

El presente numeral exige que la Garantía de Seriedad se constituya por la suma de \$80.000.000.

Teniendo en cuenta que la propuesta a presentar no tiene valor, y que la comisión esperada por el intermediario corresponderá aproximadamente al 10% del valor total del presupuesto oficial para la contratación de las pólizas de la Entidad; solicitamos que se establezca la cuantía de dicha garantía, de modo que la misma corresponda a un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario. En consecuencia, agradecemos informar el valor con el que cuenta la Entidad para la contratación de su programa de seguros para una vigencia anual.

RESPUESTA:

² Numeral 1.2 del Capítulo Noveno del Título I de la circular Básica Jurídica, modificado mediante Circular Externa 018 de 2005 emitida por la Superintendencia Bancaria de Colombia

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

No se acepta la observación. El valor para la póliza de seriedad de la propuesta se estableció equivalente al 10% aproximadamente del valor del programa de seguros para la presente vigencia.

La misma solicitud aplica para el **Numeral 4.9. Garantías para el Contrato**, para que se modifiquen por un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. El valor de las garantías del contrato, se estableció equivalente al 10% aproximadamente del valor del programa de seguros para la presente vigencia.

4. Numeral 2.3.3.2. Certificaciones de Experiencia en el manejo de Programas de Seguros

a. Solicitamos tener en cuenta lo contemplado en la Ley 1882 del 15 de enero de 2018 artículo 5 el cual relaciona: ***“PARÁGRAFO 5º: En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares”***. En este sentido, ajustar el requerimiento y aceptar experiencia tanto en el sector público como en el privado.

Así mismo, aclarar que los siguientes ramos pueden dar equivalencia, en caso de presentar certificaciones con este sector:

- MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y/O MANEJO GLOBAL PARA EMPRESAS PRIVADAS.
- RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS Y/O RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

RESPUESTA:

No se acepta la observación presentada, toda vez que la vinculación de las personas a la Universidad es de tipo legal y reglamentaria del sector público.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

Adicionalmente, la Universidad Tecnológica de Pereira por ser un ente universitario autónomo rige su actividad contractual por el Estatuto de Contratación por ser un régimen especial, de conformidad con la Ley 30 de 1992

b. Agradecemos aclarar que el valor requerido corresponde a las primas que ha pagado el cliente en su programa de seguros. Lo anterior teniendo en cuenta que el contrato de intermediación no tiene valor y se reporta en 0 salarios en el Registro Único de Proponentes – RUP.

RESPUESTA:

Se aclara que el valor requerido corresponde a las primas que ha pagado el cliente en su programa de seguros.

c. Agradecemos aclarar si la sumatoria en primas que se tendrá en cuenta corresponde exclusivamente a los ramos contratados por la Entidad o si se tomará la totalidad del programa de seguros del cliente presentado.

RESPUESTA:

Se aceptará la sumatoria en primas correspondiente a la totalidad del programa de seguros certificado cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.3.3.2.

5. Numeral 2.3.3.4. Equipo de Trabajo – Manejo de la Cuenta

a. Dedicación: Favor informar la disponibilidad / dedicación requerida para cada uno de los integrantes del equipo de trabajo y si la misma ¿Será compartida desde las instalaciones del Corredor?

RESPUESTA:

La disponibilidad del equipo de trabajo será compartida desde las instalaciones del corredor y acudir a las instalaciones de la Universidad en caso de ser requerido.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

b. Gerente de Cuenta: Por favor indicar sí la experiencia en el sector asegurador requerida para este perfil, incluye experiencia del profesional como empleado en intermediarios de seguros.

RESPUESTA:

La experiencia del Gerente de la Cuenta deberá ser en el sector asegurador.

6. Numeral 2.3.3.4.4. Asesoría jurídica especializada en el área de seguros

Agradecemos aclarar sí para el cumplimiento de la exigencia del numeral observado, basta con la presentación de una carta de compromiso firmada por el Representante Legal sin indicar el nombre del profesional que prestará el servicio.

RESPUESTA:

El numeral 2.3.3.4.4. claramente establece: “El proponente deberá presentar certificación firmada por el representante legal, en la cual se comprometa a brindar asesoría Jurídica con un Profesional en Derecho con especialización en el área de Seguros en todos los aspectos relacionados con temas de seguros, reclamaciones y demás trámites requeridos por la Universidad.

NOTA: El proponente que resulte favorecido con la adjudicación del contrato, al momento de la legalización del mismo, deberá hacer entrega de la hoja de vida, documentos que acrediten la formación académica, tarjeta profesional y certificaciones que acrediten la experiencia del profesional que brindará la asesoría Jurídica, según lo establecido en el presente numeral.”

7. Numeral 2.3.3.4.5. Capacitación en seguros

Por favor informar el número de capacitaciones requeridas para cada subnumeral (2.3.3.4.5.1. y 2.3.3.5.)

RESPUESTA:

No hay un número establecido, se solicitarán según la temática requerida por la Universidad y el número de horas igualmente puede variar según los contenidos.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

8. Numeral 3.1. Servicios básicos requeridos y obligaciones del contratista

- **Obligación No. 13):** Por favor informar sí el corredor seleccionado tendrá a su cargo la administración y trámite para la emisión de las pólizas exigidas a los contratistas y proveedores de la Universidad Tecnológica de Pereira. De no ser así, solicitamos la eliminación de la presente obligación.

RESPUESTA:

No se acepta. El corredor seleccionado no tendrá a su cargo la emisión y trámite para la emisión de las pólizas exigidas a los contratistas y proveedores de la Universidad; sin embargo, si tendrá a cargo el trámite y gestión para la emisión de otras pólizas diferentes al programa de seguros que sean requeridas a la Universidad.

- **Obligación No. 15):** Agradecemos ajustar y delimitar la presente obligación al alcance del objeto del contrato de intermediación que se celebrará ya que se encuentra redactada de modo general a la asesoría legal que requiera la Entidad.

RESPUESTA:

No se acepta. La Universidad requiere la asesoría del intermediario de seguros ante cualquier situación relacionada con el tema, incluso cuando no es la Universidad quien adquiere las pólizas, sino que son entregadas por contratistas o proveedores.

- **Obligación No. 17):** Por favor aclarar sí las capacitaciones indicadas en la presente obligación son las mismas requeridas en los numerales 2.3.3.4.5., 2.3.3.4.5.1. y 2.3.3.5.

RESPUESTA:

Se elimina el ítem 17 del numeral 3.1.

- **Obligación No. 18):** Solicitamos que en el evento de tener que cambiar integrantes del equipo de trabajo, el reemplazo que se presente cumpla con los requisitos mínimos habilitantes solicitados en el Pliego para el cargo a remplazar y no con los que se obtuvo el puntaje de la propuesta ganadora. Lo anterior porque no se cuenta con personas que tengan idénticas características de formación y experiencia en una misma empresa.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

RESPUESTA:

No se acepta la observación. El proponente deberá mantener el equipo de trabajo que cumpla los requisitos con los cuales obtuvo el puntaje.

9. Numeral 4.5.1. Calificación de las Propuestas

Experiencia General

En el concepto del criterio de experiencia general se indica “*Años de experiencia **continua en el sector asegurador***” (Negrilla fuera del texto original). Teniendo en cuenta el objeto de la presente invitación, favor aclarar si en el concepto se incluye experiencia como intermediarios de seguros.

RESPUESTA:

El numeral 4.5.1.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE explícitamente detalla el puntaje que se asignará al proponente que demuestre experiencia continua como intermediario de seguros.

10. Numeral 4.5.1.3. Equipo de Trabajo – Manejo de Cuenta

Especialización en Seguros: Agradecemos dar claridad respecto a si dentro de la especialización de seguros permitida para el personal, se encuentran incluidas las distintas denominaciones de las Universidades Colombianas, tales como: Seguros, Derecho de Seguros, Seguros y Seguridad Social, Responsabilidad Civil y Seguros, Alta Dirección de Seguros, Gerencia de Riesgos y Seguros, etc.

RESPUESTA:

Se aclara que, con respecto a la especialización en seguros, se acepta cualquier especialización relacionada con el área de riesgos y/o seguros.

11. Numeral 4.5.1.3.1. Gerente de Cuenta

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

a. Por favor aclarar si la experiencia solicitada en el presente numeral incluye la mínima. En este sentido, para obtener el máximo puntaje, ¿se deberán acreditar más de 15 años o más de 20 años?

RESPUESTA:

Se aclara que el numeral 2.3.3.4.1. establece que el Gerente de la cuenta debe tener una experiencia mínima de 5 años como requisito habilitante, esta experiencia le servirá como experiencia calificable para el numeral 4.5.1.3.1

b. Por favor unificar la experiencia solicitada para este perfil. Que se acredite en el sector asegurador y/o en el sector de intermediación de seguros. Tal como se encuentra establecida hace pensar que se debe presentar a un profesional con más de 30 años de experiencia.

RESPUESTA:

Se aclara que el máximo puntaje a obtener en el numeral 4.5.1.3.1. Gerente de Cuenta, es de 150 puntos, los cuales serán asignados por una de las dos opciones que más le convenga al proponente, experiencia en el sector asegurador o experiencia como intermediario de seguros.

12. Minuta del Contrato

Clausulas Decima Séptima: Clausula Penal y Decima Octava: Multas

Solicitamos se eliminen las cláusulas observadas tomando en consideración (i) que se trata de un contrato que no tiene erogación a cargo de la Entidad y que (ii) en el eventual escenario en el que se llegue a presentar un perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato y en el desarrollo de nuestras actividades de intermediación y corretaje de seguros, dicho perjuicio estaría cubierto por la Póliza de Cumplimiento exigida y/o la de Responsabilidad Civil Profesional contratada por el Corredor para el giro normal de sus operaciones, según aplique.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Estas cláusulas están definidas en el estatuto de contratación de la Universidad.

Cláusulas Contractuales

Comedidamente solicitamos validar la inclusión de las siguientes clausulas dentro de la minuta del contrato de intermediación, en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso.

Entrega de Información:

El Cliente se obliga a entregar a Aon Risk Services la información y/o documentación requerida para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Aon Risk Services de manera completa, suficiente, confiable y oportuna para que Aon Risk Services pueda ejecutar correctamente su labor de corredor de seguros, así mismo se obliga a diligenciar y entregar a Aon Risk Services el Formulario de Conocimiento de Cliente requerido por el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo para la emisión de sus seguros.

Los servicios de Aon Risk Services se basan en información proporcionada por el Cliente. Por lo tanto, las necesidades y requerimientos del Cliente se deberán informar de manera expresa y con la mayor brevedad posible, con el fin de que Aon Risk Services preste los servicios de la manera propuesta. El Cliente es responsable de la exactitud e integridad de cualquier información que proporcione a Aon Risk Services, sus empresas subordinadas y será responsable de las consecuencias jurídicas que acarrea el no suministro de información cierta y exacta. Toda información que sufra algún cambio sustancial o que afecte el alcance o la prestación de los servicios objeto del presente Acuerdo deberá ser informada a Aon Risk Services.

Confidencialidad:

Toda información que las Partes compartan con ocasión de la prestación de servicios de corretaje de seguros por parte de Aon Risk Services deberá ser mantenida de una manera confidencial y de ninguna manera podrá ser revelada, divulgada, exhibida, mostrada, comunicada, utilizada y/o empleada para la realización de negocios ajenos a lo acordado

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

entre las Partes. Cada una de las Partes se obliga a mantener la información de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre la misma el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad y el que impone las leyes y normas profesionales aplicables. En todo caso, las Partes manifiestan entender y aceptar que para el desarrollo de la relación comercial es necesario e indispensable revelar cierta información confidencial a terceros, tales como: compañías de seguros, compañías de medicina, corredores de reaseguros, compañías de reaseguros, entre otros; ello en virtud de la cotización de seguros del Cliente, la solicitud y expedición de las pólizas respectivas, así como a los empleados y contratistas que deban conocer dicha información para ejecutar la relación comercial, quienes serán, para los efectos de este Acuerdo, los Destinatarios de la Información Confidencial. Las obligaciones de confidencialidad consagradas en la presente cláusula tienen una vigencia igual al Acuerdo más 5 años.

Uso de la información:

El Cliente conoce y acepta que Aon Risk Services administra información sobre sus clientes y sus colocaciones de seguros, incluyendo, pero sin restringirse a: nombres, tipos de póliza, las fechas de vencimiento de las pólizas, al igual que información sobre las compañías aseguradoras que brindan amparo o cubrimiento a sus clientes. El Cliente conoce y acepta que la información suministrada para el desarrollo del Acuerdo sea transferida a otras filiales de Aon Risk Services para fines tales como el suministro de consultoría y otros servicios para los cuales Aon Risk Services o sus filiales pueden recibir compensación. Debido a la naturaleza global de los servicios prestados por Aon Risk Services, la información que el Cliente puede suministrar puede ser susceptible de ser transmitida, usada, almacenada y en cualquier otra forma procesada por fuera del país dentro del cual el Cliente suministró dicha información.

Protección de Datos:

(a) Las Partes declaran que a la luz del régimen de protección de datos personales colombiano el Cliente tendrá el carácter de responsable y Aon Risk Services de encargado, (b) las Partes declaran tener las autorizaciones correspondientes para transferir la información y los datos personales necesarios para desarrollar sus obligaciones, (c) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para que traten los datos personales fuera del territorio nacional cumpliendo con los parámetros de seguridad dispuesto por la normatividad vigente, (d) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para transferir la información necesaria para desarrollar sus obligaciones a sus compañías filiales o subsidiarias para el cumplimiento del Acuerdo correspondiente, (e) las Partes declaran

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 DE 2019
CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

que otorgan a la otra la autorización para que cree bases de datos y usarla para propósitos comerciales, (f) las Partes se obligan a permitir el acceso y/o a suministrar la evidencia de las autorizaciones, cuando así lo solicite la otra parte para el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales, (g) las Partes se obligan a salir en defensa de la otra parte en el evento de reclamaciones de los titulares de los datos recopilados, de terceros o de investigaciones administrativas por parte de alguna, de acuerdo a los principios de veracidad o calidad, (h) las Partes se obligan a actualizar la información recopilada y necesaria para desarrollar sus obligaciones toda vez que un titular así lo requiera. El Cliente conoce y acepta que Aon Risk Services tratará estos datos personales de acuerdo con su Política para el tratamiento de datos personales la cual puede ser consultada en la página web www.aon.com/colombia.

Responsabilidad:

Aon Risk Services no se hace responsable por ningún error u omisión de agentes de colocación, co-corredores, co-agentes, co-intermediarios, sub-agentes, agentes, corresponsales u otra persona que participe en los servicios de asesoría y corretaje de seguros y/o productos de salud que no sea una compañía relacionada con Aon Risk Services.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. El numeral 1.4.1. hacer referencia a la CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y DE LA INFORMACION, igualmente la cláusula quinta de la minuta de contrato incluida en los pliegos de condiciones en su numeral e) establece: “Guardar confidencialidad de la información de la universidad que conozca en razón a la ejecución del presente contrato”.

Con respecto a la minuta, la Universidad cuenta con su propio modelo de minuta para sus procesos de contratación.

Comité Evaluador

Pereira, 09 de octubre de 2019